

ORDENANZA N°: 3968/10.-

Ramallo, 13 de octubre de 2010

VISTO:

El Decreto Provincial 1691 y el convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y (FECOBA) Federación de Entidades de Combustible de la Provincia de Buenos Aires planteando la prohibición de expendio de combustible a motociclistas que circulen sin casco en el ámbito de los Municipios de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es preocupante el aumento del porcentaje de las infracciones de tránsito correspondiente a la no utilización del casco reglamentario durante la circulación, labradas dentro del ejido urbano, encabezando los índices de las estadísticas con un 24 % de las cometidas a nivel Provincial;

Que la mayor parte de las lesiones que recibe un motociclista en un accidente de tránsito tiene lugar en la cabeza, de acuerdo a datos estadísticos, la utilización del casco disminuye la mortalidad en accidentes en un setenta y tres (73 %) por ciento y protege de las lesiones cerebrales graves en un ochenta y cinco (85 %) por ciento;

Que por diversas razones en muchos casos el casco no es utilizado, por lo que es necesario establecer procedimientos o mecanismos que co-ayuden a incrementar su utilización;

Que en ese sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en conjunto con FECOBA, acordaron no vender combustible a los motociclistas que no llevaran casco reglamentario, en el marco del Plan de Seguridad Vial "Sin Casco no hay Nafta";

Que esta medida de prevención ya fue adoptada y se está ejecutando en diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires y también por ciudades de la República Argentina;

Que la presente Ordenanza propone que el Municipio de Ramallo, adhiera al cese de expendio de combustible a conductores y/o acompañantes de motovehículo que no llevaran el casco debidamente colocado;

Que existen en el ámbito de este Honorable Concejo Deliberante, normativas orientadas en este sentido, y que la presente vendría a complementar las diferentes posiciones expresadas por este Cuerpo en reiteradas oportunidades

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Queda terminantemente prohibido, a las Estaciones de Servicio y Expendidoras de Combustibles en todo el ejido del Partido de Ramallo, el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motovehículo que no llevaran el casco reglamentario debidamente colocado.-----

ARTÍCULO 2º) Serán autoridad de control y Verificación del Cumplimiento de la presente ----- norma, la secretaría de Gobierno – Dirección de Tránsito del Municipio de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la autori-

----- dad de Aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con
el respectivo casco
reglamentario.-----

ATRIBUCIONES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º) El Departamento Ejecutivo deberá ejecutar durante un plazo de dos (2)
----- meses, una campaña pública para fomentar la utilización del casco
reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de motovehículos. En la
misma deberán ser incluidos todos los comercios o rubros que utilicen el servicio de los
mismos para entregar este tipo de producto.-----

SANCIONES

ARTÍCULO 5º) El incumplimiento del Artículo 1º, por parte de las Estaciones de Servicio y
----- Expendedoras de Combustibles en todo el ejido del Partido de Ramallo,
serán pasible de apercibimiento y/o multas de (300 a 1.000 módulos), según el caso una
vez concluida la campaña estipulada en el Artículo 4º.-----

ARTÍCULO 6º) Incorpórase al Código Municipal de Faltas, la presente modificación.-----

ARTÍCULO 7º) Envíase copia de la presente, a todas las Estaciones de servicio del Distri-
----- to de Ramallo.-----

ARTÍCULO 8º) Derógase la Ordenanza 3737/09.-----

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2010.-----